

ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa al Colegio de Procuradores de Las Palmas para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los procuradores prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al cuarto trimestre de 2023.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa al Colegio de Procuradores de Las Palmas, por importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (289.833,00 €)**, para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los procuradores prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **cuarto trimestre de 2023**.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con registro general de entrada núm. 123236/2024, de fecha 23/01/2024, el **Colegio de Procuradores de Las Palmas** solicita la concesión de subvención directa, por importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (289.833,00 €)**, para el pago de la compensación económica a los procuradores por sus actuaciones prestadas en el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **cuarto trimestre de 2023**.
2. La solicitud de subvención se acompaña de la certificación y documentación preceptiva.
3. Con fecha 05/02/2024, la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación ha informado favorablemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la documentación aportada y la certificación.
4. Con fecha 06/11/2020, se ha emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de la extinta Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, informe favorable de compatibilidad para la concesión de subvenciones de asistencia jurídica gratuita con la normativa europea.
5. Consta en el expediente Certificado núm. 5, de fecha 01/02/2024, de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2022 y 2023) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

A los que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS





Primera.- La Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante Ley 1/1996, de 10 de enero), con el fin de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva ha articulado un sistema de justicia gratuita para aquellos que carezcan de recursos económicos, permitiendo así a los ciudadanos que acrediten la insuficiencia de recursos para litigar, proveerse de los profesionales necesarios para acceder a la tutela efectiva y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996 y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por abogado y representación por procurador de los Tribunales, ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- Al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma (en adelante Decreto 57/1998, de 28 de abril).

Cuarta.- En el artículo 22 y siguientes del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regulan la compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita, el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas y el procedimiento de compensación por gastos de funcionamiento e infraestructura.

Quinta.- El artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, establece el procedimiento de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas, en el que se señala textualmente que:

“1. Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores radicados en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, directamente o a través de los Consejos Canarios de estos colegios profesionales, remitirán al departamento competente en materia de justicia, una certificación que contenga los datos relativos al número, clase de actuaciones por cada Colegio a lo largo del trimestre anterior con el desglose que se establezca por la Dirección General competente en materia de justicia. En su caso, la certificación incluirá con signo negativo los reintegros de los colegiados y/o regularizaciones de certificaciones anteriores debido a errores y omisiones o con motivo de las actuaciones de comprobación.

2. En función de dichas certificaciones, el departamento competente en materia de justicia, efectuará a continuación los libramientos, con carácter trimestral, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan.

3. Dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente a cada trimestre, los Colegios de Abogados y Procuradores, directamente o a través de los Consejos Canarios de estos colegios profesionales, justificarán ante el departamento competente en materia de justicia, la aplicación de la compensación económica percibida durante el trimestre correspondiente. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación trimestral de la aplicación de los fondos percibidos comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia.”





Sexta.- En el artículo 23 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula la obligación por parte de los Colegios de Abogados y Procuradores respecto de la contabilización separada y el control financiero de las cantidades libradas para la prestación del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, que recoge textualmente lo siguiente:

“1. Los Colegios de Abogados y de Procuradores deberán contabilizar separadamente las cantidades libradas para atender las finalidades referidas en la Ley 1/1996, de 10 de enero, y en el Reglamento que la desarrolla.

2. Los Colegios deberán verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición del Departamento del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes.

3. Si del resultado del control financiero se pusiera de manifiesto la percepción de cantidades indebidas, se aplicará el procedimiento de reintegro establecido en la normativa general autonómica reguladora de las subvenciones.”

Séptima.- En relación con las retribuciones por los profesiones por las actuaciones prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, el artículo 24 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, establece que se abonarán por baremo, de acuerdo con lo siguiente:

“1. La retribución de los abogados y procuradores designados de oficio se realizará conforme a las bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de los procedimientos, establecidos en el anexo II a este Decreto o sus actualizaciones, cuando tengan por destinatarios a quienes corresponda el derecho de asistencia jurídica gratuita.

2. Por el Departamento competente en materia de justicia se podrán actualizar las bases económicas y módulos de compensación. Asimismo podrá establecer instrucciones y criterios de certificación de las actuaciones profesionales para su aplicación homogénea por los Colegios de Abogados y Procuradores.

Actualmente, para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los **procuradores** prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, son de aplicación los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría, Anexo II, aprobados por la Orden de 17 de mayo de 2019.

Octava.- En la Comunidad Autónoma de Canaria, las competencias en materia de justicia son atribuidas a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, que asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Novena.- Conforme se establece en el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Pública, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo (en adelante Decreto 14/2021, de 18 de marzo), reglamento de aplicación según la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en tanto no se lleve a efecto lo previsto en la disposición final segunda del citado Decreto y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, corresponde a la Consejera el ejercicio de las competencias generales que se atribuyen en este reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico.

Décima.- El artículo 6.1 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, atribuye la instrucción de los expedientes relacionados con su área de actuación a los órganos en que se estructura la Consejería y el artículo 112 y siguientes designa a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, como órgano responsable de la gestión de las competencias, entre otras materias, de la asistencia jurídica gra-





tuita, además de las competencias en la gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados en los programas presupuestario en materia de justicia.

Undécima.- Para el pago de la compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita es de aplicación el procedimiento de concesión de subvenciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2023, de 17 de noviembre), su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Duodécima.- Esta subvención viene impuesta por el artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que establece la obligación de las Administraciones públicas competentes de subvencionar con cargo a las dotaciones presupuestarias la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y Procuradores, asegurando el derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución, y se tramita por el procedimiento de concesión directa establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimotercera.- En el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se define el concepto de lo que se entiende por subvención y dispone textualmente que:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Decimocuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, es competente para la concesión de las subvenciones el titular de la Consejería. No obstante, por Orden núm. 28, de 10 de agosto de 2023, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, han sido delegadas en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar de forma directa, las siguientes competencias: la declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la ampliación de los plazos establecidos en la resolución de concesión; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.

Decimoquinta.- El artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece además que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado, dando debido cumplimiento a este requisito.

Decimosexta.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2023-2025, aprobado por Orden núm. 85, de 19 de abril de 2023.

Decimoséptima.- Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112A.480.02,





Proyectos 08450913 y 084G0179 para hacer frente a las retribuciones de los abogados por las actuaciones en el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

Decimoctava.- Se ha expedido certificado por el Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de este departamento que acredita el cumplimiento de las condiciones para proceder al abono anticipado de la subvención directa establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Decimonovena.- La solicitud de subvención directa presentada por el **Colegio de Procuradores de Las Palmas**, se acompaña de la certificación y la documentación preceptiva prevista en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril y cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésima.- En cuanto a la forma de justificación de la subvención habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al **Colegio de Procuradores de Las Palmas**, para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los procuradores prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **cuarto trimestre de 2023**, por importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (289.833,00 €)**, de los que doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y nueve euros (**279.939,00 €**), se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112A.480.02 Proyecto 08450913, Retribuciones Turno de





Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, y nueve mil ochocientos noventa y cuatro euros (**9.894,00 €**), al Proyecto 084G0179, Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas Violencia de Género.

SEGUNDO.- La certificación presentada por el **Colegio de Procuradores de Las Palmas** correspondiente al **cuarto trimestre de 2023**, contiene los datos relativos a las actuaciones desarrolladas en dicho trimestre por un importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (289.833,00 €)**.

TERCERO.- En función de la certificación presentada por el **Colegio de Procuradores de Las Palmas** relativa a las actuaciones del **cuarto trimestre de 2023**, corresponde realizar el libramiento del importe certificado, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan.

Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

CUARTO.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

QUINTO.- El período de realización de la actividad comprende el **cuarto trimestre natural del año 2023**.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 bis 3. del Decreto 57/1998, de 28 de abril, dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente al trimestre devengado, el **Colegio de Procuradores de Las Palmas** justificará ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la aplicación de la compensación económica percibida. Por lo tanto, el plazo de justificación vence el último día del mes siguiente a aquel en el que el Colegio haya recibido el abono de la subvención.

Dicha justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General de Relaciones con la administración de Justicia. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta en el Anexo de esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente al citado centro directivo en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico que se indica en el modelo de certificado.

SÉPTIMO.- El **Colegio de Procuradores de Las Palmas** está obligado, conforme al artículo 26 q) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control





competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

OCTAVO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMO.- Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

UNDÉCIMO.- El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda





Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

DUODÉCIMO.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD**
Nieves Lady Barreto Hernández





ANEXO

Certificado de justificación trimestral de la aplicación de los fondos percibidos para el abono a los abogados / procuradores por las actuaciones en la asistencia jurídica gratuita

SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD NÚMERO..... DE FECHA.....

FECHA DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

(Identificación de la persona que certifica)

CERTIFICO:

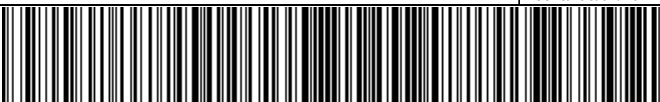
Que se ha realizado el abono por los servicios de asistencia y defensa jurídica gratuita correspondiente a la certificación del trimestre del año a los siguientes colegiados:

Núm. Colegiado	Apellidos / Nombre	Importe bruto	Retenciones	Importe líquido
Total				

El presente certificado se emite a los efectos previstos en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Firma

Los datos de la presente certificación se remitirán además al correo electrónico de la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación: lsanvil@gobiernodecanarias.org.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/02/2024 - 07:17:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 11 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 06/02/2024 10:19:04	Fecha: 06/02/2024 - 10:19:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0C0bF_eH3oN-a1coUW0JtPpFFIWkmZdCv puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 07/02/2024 - 08:15:45	